

información a declararse estuviera completa en su DJHV, al momento de suscribirla.

14. Por otro lado, se observa, en la consulta vía web<sup>2</sup>, de la página de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que dicho bien se encuentra registrado a nombre de la candidata, conforme se visualiza en la siguiente imagen:



15. En suma, dado que la candidata cuestionada no consignó la información requerida por ley en su DJHV, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nick Yerson Taipe Ticlacuri, personero legal titular de la organización política Partido Político Contigo; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00154-2019-JEE-HVCA/JNE, del 10 de diciembre de 2019, que dispuso excluir a Lizeth Thalía Quispe Paitán, candidata de la referida organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Huancavelica, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

<sup>1</sup> Artículo 15.- Presentación del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida

[...]

d. Presentarlo con huella dactilar del índice derecho y firma del candidato en cada una de las páginas. Asimismo, dicha impresión también debe estar firmada en cada una de las páginas por el personero legal de la organización política.

<sup>2</sup> Véase:

<<https://www.sunarp.gob.pe/ConsultaVehicular/ConsultaPlacaResultado>>.

## MINISTERIO PÚBLICO

**Precisan que los lineamientos generales de competencia material, personal y territorial establecidos en la Res. N° 3491-2019-MP-FN son aplicables a los nuevos ingresos que se presenten a partir del 12 de diciembre de 2019**

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3643 -2019-MP-FN

Lima, 20 de diciembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3491-2019-MP-FN, de fecha 9 de diciembre de 2019, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de diciembre de 2019, se establecieron lineamientos generales de competencia material, personal y territorial para el funcionamiento de las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en los distritos fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Callao, Ventanilla, Arequipa, Amazonas, Loreto y Piura.

En nuestro ordenamiento jurídico, por regla general, rige el principio de aplicación inmediata de las normas, por el cual, toda norma debe regir a partir del momento en que empieza su vigencia hasta su derogación; de tal manera el artículo 109° de la Constitución Política del Perú señala que "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".

En ese sentido, resulta necesario precisar que los lineamientos establecidos en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3491-2019-MP-FN son aplicables a los nuevos ingresos que se presenten a partir del 12 de diciembre de 2019; por lo que, las investigaciones fiscales o procesos judiciales (investigaciones formalizadas) iniciadas con anterioridad a dicha fecha, seguirán siendo conocidos por los mismos despachos fiscales que los tenían a su cargo hasta su conclusión.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052) y el artículo 63 del Código Procesal Penal de 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** PRECISAR que los lineamientos generales de competencia material, personal y territorial establecidos en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3491-2019-MP-FN, de fecha 9 de diciembre de 2019, son aplicables a los nuevos ingresos que se presenten a partir del 12 de diciembre de 2019; por lo que, las investigaciones fiscales o procesos judiciales (investigaciones formalizadas) iniciadas con anterioridad a dicha fecha, seguirán siendo conocidos por los mismos despachos fiscales que los tenían a su cargo hasta su conclusión.

**Artículo Segundo:** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de la República, Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Corporativas Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Presidencias de las Juntas de Fiscalías Superiores de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Callao, Ventanilla, Arequipa, Amazonas, Loreto y Piura, Comisión de Trabajo encargada de ejecutar y monitorear la implementación del subsistema especializado para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Control de la Productividad Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)